



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4123/2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	092075124001464

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>El oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, así como el padrón de beneficiarios.</i>	<i>Informó a través del Director General de Desarrollo y Fomento Económico informo que no cuenta con el oficio requerido ya que se encuentra en proceso y tampoco se encuentra publicado el padrón ya que se encuentra en proceso de selección.</i>	<i>Se inconformó por la inexistencia de la información.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar y Dar Vista
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía La Magdalena Contreras deberá entregar el oficio por el cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, en caso de no contar con el oficio deberá hacer un pronunciamiento en el que aclare los motivos por los cuales no cuenta con el mismo, es decir funde y motive su respuesta.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Padrón, beneficiarios, programas sociales, oficio, publicación.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **MODIFICA** para que: entregue el oficio por el cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, en caso de no contar con el oficio deberá hacer un pronunciamiento en el que aclare los motivos por los cuales no cuenta con el mismo, es decir funde y motive su respuesta. La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **si bien la institución pública, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó la existencia de una respuesta complementaria para sobreseer este recurso de revisión, la misma no cumple con los requisitos, como se estudia en los siguientes párrafos.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que la institución pública emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos señalo información complementaria por parte de la Directora General de Desarrollo y Fomento Económico en la que informa que remite el oficio solicitado así como el padrón de los seleccionados, así como la gaceta donde la Alcaldía suspende plazos, en el oficio se observa que solicita a la Directora de Administración y Finanzas agende y programe las fechas y horarios para llevar a cabo las transferencias económicas de los beneficiarios, lo que da entender que si ha realizado lo referente a la selección de beneficiarios solo que van desfasados en los términos y fechas, sin embargo no se visualiza y tampoco se pronuncia por el oficio que le fue solicitado *“por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024”*, en ese sentido la respuesta no se encuentra completa, como se observa a continuación:

KARLA LIZBETH CARDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
PRESENTE

SUBDIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
EDMÉ JIMÉNEZ C.
15:00

En atención al oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/692/2024, en el cual en el cual anexa copia simple del acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, recaído al Recurso de Revisión con número INFOCDMX.RR.IP.4123/2024, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 092074724001376.

“La respuesta es omisa, en el primer planteamiento se me informó que nos e cuenta con el padrón que solicito, ya que está en proceso, lo que esto es incongruente de acuerdo con el numeral 11, 11.8, 11.9, 11.10 11.11 y 11.12 de la Línea de acción presentada en el GOCDMX el 7 de agosto de 2024 y su convocatoria publicada el 19 de agosto de 2024.

Respecto a la segunda respuesta que cabe señalar que fue firmada y enviada el 13 de septiembre por el Director General de Desarrollo y Fomento Económico informa que se encuentra en proceso de selección, lo cual resulta incongruente, ya que ese mismo día se realizaría la transferencia electrónica a los beneficiarios de acuerdo a esa misma convocatoria, y también indicando en el numeral 11.13 la firma de acuse de recibido por las personas beneficiadas.” (sic)

A lo cual anexo copia simple del oficio solicitado, así como el padrón de los seleccionados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

Oficio anexo

CONTRERAS
2021-2024

SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO AL CONSUMO LOCAL

25 SEP. 2024

RECIBE: Maricela

HORA: 5:51

ANEXOS: Copie en digital

25 SEP. 2024

RECIBE: Maricela

HORA: 14:54

ANEXOS: AGUSE

LIC. JUAN MANUEL OCHOA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 25 de septiembre 2024
No. De Oficio LMC/DGDFE/643/2024

En alcance al oficio LMC/DGDFE/620/2024, hago de su conocimiento, que se llevó a cabo la recepción de documentos conforme a lo que establece el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "REACTIVACIÓN ECONÓMICA A NEGOCIOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.**

Por tal motivo requerimos tenga a bien considerar sea agendado y programar las fechas y horarios para llevar a cabo las transferencias económicas de **los beneficiarios de la Acción Social Reactivación Económica.**

Referente a lo anterior, solicito de la manera más atenta gire sus amables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que, nos sea notificado el calendario a su consideración. Anexo al presente impreso y de manera digital el padrón de beneficiarios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Padrón de beneficiarios

CV	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	PRE REGISTRO	CURP	VERTIENTE
1	AGUAYO	VALADEZ	ERNESTO	3273		A
2	AGUILAR	AGUILAR	RAFAELA	3926		A
3	AGUILAR	CASAS	JUANA	5542		A
4	AGUILAR	GALVAN	JOSE JUAN	575		A
5	AGUILAR	GUDIÑO	REYNA ISABEL	3937		A
6	AGUILAR	LOPEZ	GUADALUPE	5879		A
7	AGUILAR	VERTIZ	IÑIGO	399		A
8	AGUILAR	VILLA	LUCIANO	2095		A
9	AGUIRRE	CABALLERO	DIEGO MIGUEL	1901		A
10	AGUIRRE	HERNANDEZ	ANDREA VALERIA	2819		A
11	AGUIRRE	SANCHEZ	RENE	3105		A
12	AGUISTIN	ACOSTA	MANUEL	4450		A

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria no agota la totalidad de la información proporcionada, pues no pronuncia ni hace entrega del oficio por el cual, se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, **en ese sentido la respuesta complementaria, no da respuesta a todos sus cuestionamientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. *(cita textual)***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Deberá entregar el oficio por el cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, en caso de no contar con el oficio deberá hacer un pronunciamiento en el que aclare los motivos por los cuales no cuenta con el mismo, es decir funde y motive su respuesta.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Requiero el oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

Requiero el padrón de acuerdo a lo señalado en la ley desarrollo social tanto como de la variante A y B, dado q, en la línea de acción contempla la publicación el 2 de septiembre para q los preseleccionados acudan 3 y 4 de septiembre a entregar documentación, requiero la evidencia de lo cumplí o en lo publicado en gaceta como en la convocatoria...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de septiembre de 2024, a través del oficio **LMC/DGDFE/615/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Directora General de Desarrollo y Fomento Económico como se visualiza a continuación:

“ ...

Por este conducto, en atención a la solicitud de Información Pública con **Número de Folio 092074724001376** ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de septiembre del año en curso, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual solicita:

“Requiero el oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024. Requiero el padrón de acuerdo a lo señalado en la ley desarrollo social tanto como de la variante A y B , dado q, en la línea de acción contempla la publicación el 2 de septiembre para q los preseleccionados acudan 3 y 4 de septiembre a entregar documentación, requiero la evidencia de lo cumplí o en lo publicado en gaceta como en la convocatoria.” (SIC)

Al respecto le informo, que no se cuenta con oficio de solicitud para la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social Reactivación Económica a Negocios 2024, ya que ésta se encuentra aún en proceso.

Y no se encuentra publicado el padrón de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social ya que esta acción Social se encuentra en proceso de selección, sin embargo, puede consultar el padrón de preseleccionados de ambas vertientes en el siguiente link :
<https://mcontreras.gob.mx/pre-seleccionados-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-2024/>

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la persona manifestó **que la respuesta es incongruente con las fechas señalas en su publicación de gaceta del programa:**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

“La respuesta es omisa, en el primer planteamiento se me informó que no se cuenta con el padrón que solicito, ya que está en proceso, lo que esto es incongruente de acuerdo con el numeral 11, 11.8, 11.9.11.10. 11.11 y 11.12 de la Línea de acción presentada en la GOCDMX el 7 de agosto de 2024 y su convocatoria publicada el 19 de agosto de 2024. Respecto a la segunda respuesta que cabe señalar que fue firmada y enviada el 13 de septiembre por el Director General de Desarrollo y Fomento Económico informa que se encuentra en proceso de selección, lo cual resulta incongruente, ya que ese mismo día se realizaría la transferencia electrónica a los beneficiarios de acuerdo a esa misma convocatoria, y también indicando en el numeral 11.13 la firma de acuse de recibido por las personas beneficiarias. Solicito que al existir inconsistencias en la respuesta por parte de la Alcaldía y asimismo, se identifican que existen anomalías en cuanto a como se ha llevado a cabo la ejecución de la línea de acción desde su convocatoria hasta el pago de los beneficiarios, solicito su apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones hagan de su conocimiento de dichas irregulares a la instancia competente, en este caso la Secretaría de la Contraloría General.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán manifestaciones y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 14 de octubre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, es decir sus argumentos y pruebas que considero necesarias aportar para resolver el presente recurso, a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/034/2024** de fecha 10 de octubre de 2024, emitidos por la JUD de la Unidad de Transparencia, en el cual hace referencia a una respuesta complementaria.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener el oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, así como el padrón de beneficiarios.

En **respuesta**, *a través del Director General de Desarrollo y Fomento Económico informó que no cuenta con el oficio requerido ya que se encuentra en proceso y tampoco se encuentra publicado el padrón de beneficiarios ya que se encuentra en proceso de selección.*

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la Alcaldía no le entrega la información ya que conforme a la convocatoria y las fechas publicadas ya debería tener la información la Alcaldía.*

Una vez admitido el recurso de revisión, solo la Alcaldía remitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o la institución pública tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, si bien la Alcaldía notificó una respuesta complementaria esta no estuvo completa ya que no remitió el oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

de la acción social reactivación económica a negocios 2024 y tampoco realizó un pronunciamiento, por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, se realizará el análisis de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Análisis
Requiero el oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de		En la respuesta refirió que no contaba con el oficio ya que se encontraba en proceso, ahora bien, en la respuesta complementaria que notifico la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

<i>la acción social reactivación económica a negocios 2024.</i>	La Alcaldía informó a través del Director General de Desarrollo y Fomento Económico informo que no cuenta con el oficio requerido ya que se encuentra en proceso y tampoco se encuentra publicado el padrón ya que se encuentra en proceso de selección.	Alcaldía a la persona recurrente, solo remite un oficio en el cual le solicita a la Directora de Administración y Finanzas agende y programe las fechas y horarios para llevar a cabo las transferencias económicas de los beneficiarios, sin embargo no entrega el oficio donde se solicita la publicación del padrón de los beneficiarios seleccionados y tampoco menciona que es lo que sucede con ese oficio que le están solicitando. En ese sentido, no entrega la información que le requiere la persona.
<i>Requiero el padrón de acuerdo a lo señalado en la ley desarrollo social tanto como de la variante A y B, dado q, en la línea de acción contempla la publicación el 2 de septiembre para q los preseleccionados acudan 3 y 4 de septiembre a entregar documentación, requiero la evidencia de lo cumplí o en lo publicado en gaceta como en la convocatoria</i>		Por otra parte, respecto de esta solicitud, en la respuesta refirió que no contaba con el padrón ya que se encontraba en proceso de selección, ahora bien, en la respuesta complementaria que notifico la Alcaldía a la persona recurrente, hizo entrega del padrón de beneficiarios seleccionados.

De lo anterior, se desprende que la Alcaldía no entrego la información solicitada, ya que le falto entregar o en realizar un pronunciamiento del oficio por medio del cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los beneficiarios seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

Ahora bien, del análisis que se realizó a las documentales de la respuesta complementaria se aprecian el CURP Clave Única de Identificación del padrón de los beneficiarios; dato que, corresponde con datos personales, sobre los cuales la Alcaldía debió omitir, de conformidad con el procedimiento de clasificación específico para la modalidad de la información confidencial que deben respetar todas las instituciones. A la letra, la Ley Transparencia señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, la institución pública determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la institución pública.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que las instituciones públicas deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, esto con la finalidad de proteger datos personales.

En tal virtud y, toda vez que **el Sujeto Obligado entregó una copia de la información dejando íntegros algunos de los datos personales que hacen identificable a personas físicas**, sin haber clasificado y salvaguardado la información confidencial que contiene.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto, con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, por revelar datos personales

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá entregar el oficio por el cual se solicitó al área de comunicación la publicación del padrón de los seleccionados de la acción social reactivación económica a negocios 2024, en caso de no contar con el oficio deberá hacer un pronunciamiento en el que aclare los motivos por los cuales no cuenta con el mismo, es decir funde y motive su respuesta.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4123/2024

18

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH